

Adolescencia. La demanda de Autorización de Salida que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la acepta a trámite establecido en el Art. 271 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En lo principal, una vez que la parte actora bajo juramento de ley dice desconocer el domicilio del señor SEGUNDO PATRICIO CHUQUITARCO GONZALEZ, que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar el domicilio y residencia del demandado, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publíquese por uno de los diarios de mayor circulación del país con la copia de la demanda y providencia, a fin de que el demandado señale un casillero judicial en esta ciudad de Quito, y responda a la demanda de autorización de salida de la menor DENNIS MISHELL CHUQUITARCO GUAMAN, de lo contrario se proseguirá con el trámite respectivo y se lo declarará en rebeldía. Intervenga en Equipo Técnico del Juzgado Tercero de la Niñez y la Adolescencia de Pichincha, e informe al respecto Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. - Tomese nota del casillero judicial señalado por la actora para sus posteriores notificaciones. - NOTIFIQUESE: -) Dr. Hugo Celi Alvarez, Juez. Lo que comunico para los fines de Ley. Atentamente, DR. ESTEBAN PANTOJA SECRETARIO Existe firma y sello. Km/16658/A.P.

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, a 2 de febrero del año 2004, a las 8:40. VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez y en virtud del sorteo que antecede. La demanda de tenencia es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta a su trámite Contencioso General establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo principal y una vez que el actor ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y residencia de la señora BLANCA CLAUDINA LLIVISACA ESPEJO CITESE A BLANCA CLAUDINA LLIVISACA ESPEJO con el contenido de la demanda y auto en este recado; mediante tres publicaciones realizadas en un diario de amplia circulación de esta ciudad de Quito, en días distintos, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones, de no comparecer o de no señalar domicilio judicial se continuará el trámite en rebeldía de la demanda. NOTIFIQUESE Y CITESE: -) Dr. Hugo Celi Alvarez Juez. Lo que comunico a usted para los fines consiguientes. Atentamente, Dr. Esteban Pantoja Cadena SECRETARIO Hay un sello. C/ 29687 a.r.

DEMANDADA: MARIA REBECA LLERENA SOLIS MENORES: JONATHAN PATRICIO Y KAREN ALEXANDRA PAZOS LLERENA CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS No. 484-NM TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Quito, a 17 marzo del 2004 AVISO DE REMATE DE REMATE JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA DEMANDADO: CARLOS LLANOS MONTEDECCA FUNDAMENTO LEGAL: ART. 30 LIT A JUICIO V. SUMARIO No. 554-2003-JL JUZGADO PRIMERO DE IN-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A.

La compañía INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DOÑA JUANITA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragesimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de marzo del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.1842 de 06 MAYO 2004

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00, dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una, y el capital autorizado es de US\$ 1.600,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "La compra, venta, importación, exportación, fabricación, promoción, preparación, representación, tercerización, maquila, comercialización, comisión, distribución y producción de lo siguiente: a.- De toda clase de alimentos, bebidas y afines destinados al consumo humano...".

Quito, 06 MAYO 2004

Dr. Daniel Alvarez Celi ESPECIALISTA JURIDICO

0229916 a.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 1223

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con el Informe de Control No. 062 de 16 de febrero del 2004, se establece que la compañía extranjera ODIN MINING INTERNATIONAL INC., antes denominada LOS LILENES S.A., al 31 de diciembre del 2002, presenta un total de pérdidas que representa el 20.825% del capital asignado y del total de sus reservas, encontrándose inmersa en la causal de cancelación del permiso de operación constante en el numeral 3ero. del Artículo 406 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Jurídica del Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04.807 de 23 de marzo del 2004, ha emitido el informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la cancelación del permiso de operación concedido a la compañía extranjera ODIN MINING INTERNATIONAL INC. antes denominada LOS LILENES S.A.;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la compañía extranjera en el primer Considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de las protocolizaciones de los documentos relativos a la domiciliación del contenido de la presente Resolución y sienta en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la presente Resolución y cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Registro, debiendo sentar razón en un ejemplar de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, el texto íntegro de esta Resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia de la Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 MAR. 2004.

Dra. Piedad Moncayo de Váconez

0203445 a.c.